



ORD. : Nº 0000303 /

ANT. : Carta consulta sobre servidumbre tránsito.

MAT. : Envía respuesta de lo solicitado

COYHAIQUE, 05 MAYO 2015

DE : FERNANDO ARANCIBIA MEZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN

A: CARLOS SOTO SOTO

En virtud de la solicitud realizada a esta SEREMI, mediante carta citada en el antecedente, en la cual se consulta sobre la ocupación de la servidumbre de tránsito para la instalación bajo tierra de fundaciones y servicios de una futura edificación. y vistos los antecedentes presentados por el interesado, debo señalar lo siguiente:


1-. Que en la escritura presentada no consta ninguna servidumbre de tránsito la cual por ley debe estar constituida, he inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.

3-. Que el propietario de un predio en el cual se constituye una franja de servidumbre de tránsito, no pierde el derecho sobre esta franja imaginaria ya que el predio es uno en su totalidad ,aún cuando se constituye una servidumbre de tránsito.

2-. Que la servidumbre de tránsito no constituye dominio de un predio sobre el otro, sino que es solo una franja imaginaria para el tránsito desde un predio hacia la calle o bien nacional de uso público tal y como lo establece el la OGUC en su Artículo 2.3.6. *"En zonas urbanas, todo lote resultante de una subdivisión o loteo deberá contar con acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el Instrumento de Planificación Territorial, destinada a circulación vehicular. Excepcionalmente, en los casos de predios interiores se podrá aceptar que accedan a la vía de uso público a través de servidumbres de tránsito, sólo si éstas son asimilables a las condiciones, características y estándares de diseño establecidos en el artículo 2.3.3. de esta Ordenanza y cumplan con las condiciones de accesibilidad para el tipo de uso que se construirá en el predio servido y se ejecuten las obras como si se tratara de una urbanización conforme al artículo 134º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones"*

4-. Analizados los antecedentes presentados a esta Secretaria Ministerial, se concluye, **que es posible** ocupar dicha faja imaginaria por el propietario del predio en donde se emplaza una servidumbre de tránsito, ya que esta, es parte del mismo predio y no necesitara autorización alguna, por parte del propietario del predio para la cual dicha servidumbre sirve como tránsito. siempre y cuando se garantice el libre acceso desde y hacia el predio para la que fue constituida dicha servidumbre.

Sin otro particular saluda atentamente Ud.


RSB/JVV/jvv
Adj:
Distribución:
Indicada
Archivo Expediente D.U.I.
Archivo General

